



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **VERBAL SUMARIO**  
Demandante : **CARLOS ANDRES ROA CAVIEDES**  
Demandado : **OFELIA ROJAS BASTO Y OTROS**  
Radicación : **2023-00183**

Mediante proveído adiado 07 de julio de 2023, se rechazó la demanda atendiendo que no fue subsanada según constancia secretarial de fecha 30 de junio de 2023.

No obstante, el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando dar trámite a la subsanación de la demanda adjuntando la constancia de envío de dentro de término, al verificar el proceso, se advierte que en efecto el apoderado de la parte demandante presentó la subsanación de la demanda a través de correo electrónico allegado el día 09 de junio de 2023 a las 03:46 P.M., encontrándose dentro del término legal para hacerlo el cual vencía el mismo 13 de junio.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se rechazó la demanda, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

Ahora bien, al advertir que la demanda fue subsanada en debida forma al reunir los requisitos de los artículos 82, 390 y 375 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE**

**PRIMERO-. DEJAR SIN EFECTOS** el proveído adiado 07 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO-. ADMITIR** la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **CARLOS ANDRES ROA CAVIEDES**, a través de apoderado judicial en contra de **OFELIA ROJAS BASTO**, sus hijos **YENID ROJAS, ALVENYS ROJAS, MERCY ROJAS, ALVARO ROJAS, SONIA ROJAS, JHON JAVIER ROJAS, YOLANDA ROJAS, LILIA CONSTANZA ROJAS, GUSTAVO ROJAS** y sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS que se crean con algún derecho a reclamar, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**TERCERO-. TRAMITESE** por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo I y II del C.G.P.

**CUARTO-. ORDENAR** el emplazamiento de **OFELIA ROJAS BASTO**, y sus hijos **YENID ROJAS, ALVENYS ROJAS, MERCY ROJAS, ALVARO ROJAS, SONIA ROJAS, JHON JAVIER ROJAS, YOLANDA ROJAS, LILIA CONSTANZA ROJAS, GUSTAVO ROJAS**. Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO-. EMPLAZAR** a todos los herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre los bienes materia de pertenencia, en la forma señalada por los Arts. 108 y 375 Núm. 6 y 7 CGP. Por secretaría elabórese el respectivo edicto que se publicará en un diario



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

de amplia circulación en la localidad y más concretamente en el Diario del Huila y por medio de una radiodifusora de la ciudad.

**SEXTO-. ORDENAR** la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

**SÉPTIMO-. OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2º CGP).

**OCTAVO-. ORDENAR** la instalación de una valla en los predios objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7º CGP; una vez instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

**NOVENO-. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-5209. Ofíciuese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**DÉCIMO-. REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado y realice la instalación de la valla en el predio a usucapir, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

De mediarse alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

**DÉCIMO PRIMERO-. RECONOCER** personería jurídica al abogado **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en **SUSTITUCIÓN** de la abogada **LAURA MARINA CALDERON GOMEZ**.

**NOTIFÍQUESE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

KPGY